



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, - 5 JUN. 2007

Expte. N° 25.557/02 A. 17

VISTO la resolución (CS) N° 682/02 mediante la cual se reglamenta la adjudicación de becas de ayuda económica Sarmiento y, la resolución (CD) N° 5394/05 de la Facultad de Filosofía y Letras por la cual se solicita su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la desocupación no conoce discriminación etaria y el costo real de los estudios en la universidad pública resulta, por esta situación, de difícil sostén para estudiantes de diferentes edades y ubicación académica en sus estudios.

Que la exigencia de un promedio de calificaciones debe enmarcarse en las condiciones socio-económicas en que los estudiantes se desenvuelven.

Que actualmente se otorgan becas a los alumnos discapacitados por vía de excepción, cuando no cumplen con los requisitos de edad y promedio.

Que la Ley Nacional N° 22.431/81 dice en el Capítulo I, artículo 4º "C" que el Estado, deberá otorgar, a través de sus organismos dependientes "Préstamos y subsidios destinados a facilitar su integración laboral e intelectual".

Que por resolución (CS) N° 1452/94 se crearon las becas de ayuda económica para alumnos pertenecientes a pueblos originarios, pero que a la fecha no hay becas vigentes con respecto a dicha resolución.

Que la Ley Nacional N° 23.302/85 artículo 1º, dice "declarase de interés nacional la atención y apoyo de los aborígenes..."

Que es necesario modificar la actual reglamentación en orden de cumplir con la legislación nacional.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
"ad-referendum" del Consejo Superior  
Resuelve:

ARTICULO 1º.- Derogar la resolución (CS) N° 1452/94 que crea las becas de ayuda económica para alumnos pertenecientes a pueblos originarios.

ARTICULO 2º.- Modificar la resolución (CS) N° 682/02 en su artículo 7º, fijando

Carlos Esteban Mas Velez  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.557/02 A. 17  
- 2 -

el monto mensual de cada beca individual en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.-)

ARTICULO 3º.- Modificar los anexos I y II de la resolución (CS) N° 682/02 que reglamentan los requisitos para solicitar la beca de ayuda económica Sarmiento, de los alumnos de grado y del Ciclo Básico Común, según consta en los anexos adjuntos a la presente resolución.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 623

Bc

*Mas*

Rubén Eduardo Hallú  
Rector

Carlos Esteban Mas Vélez  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.557/02 A. 17

- a -

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE AYUDA  
ECONOMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DE CARRERAS DE GRADO

Artículo 1º.- La adjudicación de becas de ayuda económica Sarmiento, destinadas a alumnos de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

Artículo 2º.- Podrán optar a estas becas los alumnos de esta Universidad que:

- a) Se encuentren cursando regularmente una carrera cuyo plan de estudios contemple una duración no menor de TRES (3) años.
- b) Registre un promedio de calificaciones no inferior a CINCO (5) puntos, incluyendo todos los aplazos.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente y que cuenten con TREINTA (30) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- d) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.

Artículo 3º.- Los estudiantes discapacitados podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y c) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado de discapacidad en cualquier grado, expedido por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 4º.- Los estudiantes pertenecientes a poblaciones indígenas podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos b) y c) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado que acredite su condición expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 5º.- Este beneficio se otorgará por un período de DOS (2) años, manteniéndose durante ese período siempre que subsistan las causas de orden socio-económico que justificaron su adjudicación y que se cumpla con el plan de estudios propuestos.

Artículo 6º.- Las becas serán otorgadas mediante concurso según el cronograma que en cada caso determinará el Rectorado. Cuando existan causas que los justifiquen, cada Unidad Académica podrá aceptar solicitudes fuera de ese período. Las solicitudes se presentarán en cada Unidad Académica a la que pertenezca el solicitante, donde se analizarán los antecedentes académicos del interesado. Dicha solicitud deberá incluir una propuesta de plan de estudios a desarrollar durante el período concursado, el que no podrá ser inferior a la mitad de las materias que corresponda según el plan regular de la carrera, para el momento en que se solicita la beca. Las Unidades Académicas deberán emitir su opinión acerca del plan de estudios presentado.

Carlos Esteban Mas Vélez  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

Expte. N° 25. 557/02 A. 17

- b -

Una vez cumplido este requisito, se enviarán todas las solicitudes que cumplan con los artículos 2º, 3º y 4º, a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, para la elaboración del informe socio-económico y ambiental respectivo. Esta Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

Artículo 7º.. El número de becas a otorgar por llamado, dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica.

Artículo 8º.- Las becas cubrirán el año calendario completo. La Dirección General de Becas actualizará UNA (1) vez por año, como mínimo, la situación socio-económica del alumno, para ratificar o no la continuidad del beneficio. Esta información será comunicada a las Unidades Académicas respectivas.

Artículo 9º.- La Dirección General de Becas podrá proponer a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, la adjudicación de beca, media beca y doble beca, según lo amerite el caso de acuerdo con lo informado en la evaluación socio-económica ambiental del estudiante, que como en todos los casos será puesto a consideración del Rector.

Artículo 10º.- Cada becario elegirá un Consejero de Estudios, de acuerdo con el procedimiento y con los requisitos que establezca la Unidad Académica a la que pertenece.

Artículo 11.- Será obligación de los Consejeros de Estudios:

- Mantener reuniones periódicas con el becario para orientarlo acerca de los problemas académicos que se le pudieran presentar.
- Aprobar y firmar el plan de estudios y los informes sobre rendimiento de estudios que el becario presentará como mínimo DOS (2) veces al año.

Artículo 12.- Cada Unidad Académica tendrá un legajo de cada becario en el que se reunirá toda la documentación de éste (académica y social), realizará el seguimiento académico del becario y deberá comunicar a la Dirección General de Becas cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/o informe sobre rendimiento de estudios.

Artículo 13.- El becario deberá comunicar a su Unidad Académica y a la Dirección General de Becas, para su informe social, las siguientes situaciones en el momento

*Carlos Esteban Mas Velez  
Secretario General*



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.557/02 A. 17

- C -

de producirse:

- Cambios de domicilio.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios.
- Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Abandono o suspensión de sus estudios.
- Obtención del primer título de grado.
- O cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

Artículo 14.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados en los casos siguientes:

- A solicitud del interesado.
- Por imposibilidad temporaria de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por falta injustificada de presentación de los informes sobre rendimiento de estudios.
- Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.

Artículo 15.- La beca será revocada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

Artículo 16.- En caso de algunas de las circunstancias mencionadas en el artículo 14 o de lo determinado en el artículo 15, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil determinará, previo informe social, la suspensión del beneficio o elevará al Rector la propuesta de su cancelación, si así correspondiera, y lo comunicará a la Unidad Académica respectiva.

Artículo 17.- En caso de renuncia a la beca, cada Unidad Académica deberá informarlo a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil para proceder a la cancelación del beneficio.

Artículo 18.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie, finalice sus estudios o se cancele la beca. Cada Unidad Académica deberá notificar cualquiera de estas novedades a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, para proceder a la suspensión de los pagos a partir de la fecha que corresponda.

Carlos Esteban Mas Velez  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

Expte. nº 25.557/02 A. 17

- d -

Artículo 19.- Los becados estarán eximidos de todos los aranceles por certificaciones y trámites vinculados con la carrera de grado que cursan: certificado de alumno regular, certificado de materias aprobadas, certificado analítico con promedio, certificado de plan y programa de estudios, certificado de título en trámite.

Artículo 20.- Para el pago de las becas se utilizará igual modalidad que para el pago de salarios del personal de las distintas Unidades Académicas.

Artículo 21.- Las Unidades Académicas facilitarán sin cargo a los becarios, las publicaciones que editen y que constituyan material imprescindible para el cursado de las materias propuestas en el plan correspondiente.

Artículo 22.- Los becarios podrán hacer uso de la cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimiento de la Red de Hospitales e Institutos Universitarios (RHIU) dependientes de esta Universidad, previa presentación del recibo de cobro de la beca, del modo que establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 23.- Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/ o mantenimiento del beneficio. Las Empresas privadas o los particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el sistema de becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica, de acuerdo con las normas que se propondrán en cada caso.

Artículo 25.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de esta Universidad, será el órgano de interpretación del presente reglamento.



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.557/02 A. 17

- e -

ANEXO II

REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACION DE BECAS DE AYUDA  
ECONOMICA SARMIENTO A ESTUDIANTES DEL CICLO BASICO COMUN

Artículo 1º.- La adjudicación de Becas de Ayuda Económica Sarmiento, destinadas a alumnos del Ciclo Básico de esta Universidad, que carezcan de recursos económicos suficientes para realizar sus estudios, se ajustará a la presente reglamentación.

Artículo 2º.- Podrán optar a estas becas los alumnos del Ciclo Básico Común que:

- a) Tengan UNA (1) materia aprobada del Ciclo Básico Común.
- b) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente y que cuenten con VEINTITRES (23) años de edad inclusive al momento de solicitar la beca.
- c) No posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.

Artículo 3º.- Del número de becas de ayuda económica asignadas según la previsión presupuestaria para el Ciclo Básico Común se destinará un cupo no menor de CINCUENTA (50) becas de inicio que deberán ser otorgadas a alumnos ingresantes a dicho Ciclo, tomando como requisito la condición socio-económica que surja del informe realizado por la Dirección General de Becas, y que no adeuden materias del nivel medio al momento de iniciar el Ciclo Básico Común.

Artículo 4º.- Los estudiantes discapacitados podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y b) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado de discapacidad en cualquier grado, expedido por el Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 5º.- Los estudiantes pertenecientes a poblaciones indígenas podrán optar por el beneficio de la beca de ayuda económica, quedando exentos de cumplir con los incisos a) y b) del artículo 2º, siempre y cuando presenten certificado que acredite su condición expedido por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (I.N.A.I.) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

Artículo 6º.- Este beneficio se otorgará por un período de UN (1) año, renovable por UNA (1) sola vez.

Artículo 7º.- Las becas serán otorgadas mediante concurso según el cronograma 1ue en cada caso determinará el rectorado. Cuando existan causas que los justifiquen, el Ciclo Básico Común podrá aceptar solicitudes fuera de ese período. Las solicitudes se presentarán en la Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común, donde se analizarán los antecedentes académicos del alumno.

Carlos Esteban Mas Velez  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.557/02 A . 17

- f -

Una vez cumplido este requisito, se enviarán todas las solicitudes que cumplan con los artículos 2º y 3º, a la Dirección General de Becas, dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, para la elaboración del informe socio-económico y ambiental respectivo. Esa Secretaría elevará al Rector toda la documentación con su conformidad, para proceder a la adjudicación de las becas, lo que será informado al Consejo Superior.

Artículo 8º.- El número de becas a otorgar por llamado, dependerá de las previsiones presupuestarias asignadas para becas, a lo que se agregarán fondos no asignados y que se incluyan en el Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica.

Artículo 9º.- La Dirección General de Becas podrá proponer la adjudicación de beca, media beca y doble beca, según lo amerite el caso de acuerdo con lo informado en la evaluación socio-económica ambiental del estudiante, que como en todos los casos será puesto a consideración del Rector.

Artículo 10º.- Las becas cubrirán el año calendario completo. La Dirección General de Becas actualizará UNA (1) vez por año, como mínimo, la situación socio-económica del alumno, para ratificar o no la continuidad del beneficio. Esta información será comunicada al Ciclo Básico Común.

Artículo 11.- Los becarios deben cursar materias en cada cuatrimestre para poder mantener la beca y aprobar como mínimo TRES (3) materias por año académico.

Artículo 12.- Será obligación del becario presentar al iniciar cada cuatrimestre el comprobante de las materias en las que se inscribió, así como el haber aprobado dichas materias antes de comenzar el cuatrimestre siguiente en la Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común, la cual designará los tutores para cada becario.

Artículo 13.- La Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común tendrá un legajo de cada becario que reunirá toda la documentación de éste (académica y social), realizará el seguimiento académico del becario y deberá comunicar a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil cualquier incumplimiento con respecto a la presentación del plan y/ o informe sobre rendimiento de estudios.

Artículo 14.- El becario deberá comunicar a la Subsecretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común y a la Dirección General de Becas, para su informe social, las siguientes situaciones en el momento de producirse:

Carlos Esteban Más Vélez  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

Expte. N° 25.557/02 A. 17

-g -

- Cambios de domicilio.
- Razones de salud debidamente comprobadas, que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios.
- Modificación favorable o no de su situación económica personal y/o familiar.
- Obtención de otras becas, ayudantías o cualquier tarea rentada.
- Cambio de estado civil.
- Abandono o suspensión de sus estudios.
- O cualquier otra modificación respecto de su situación inicial.

Artículo 15.- La percepción del importe mensual podrá ser suspendida por períodos determinados en los casos siguientes:

- A solicitud del interesado.
- Por imposibilidad temporal de continuar sus estudios.
- Por no cumplir con el plan de estudios propuesto.
- Por no cursar materias en un cuatrimestre o no haber rendido las materias cursadas.
- Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.

Artículo 16.- La beca será cancelada cuando el alumno, para obtener o mantener el beneficio, procediera al falseamiento u omisión de datos. La revocación implicará el reintegro de los importes percibidos indebidamente, actualizados de acuerdo con los índices de precios al consumidor que mensualmente publica el INDEC, sin perjuicio de las sanciones académicas que pudieran corresponder.

Artículo 17.- En caso de algunas de las circunstancias mencionadas en el artículo 15 o de lo determinado en el artículo 16, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil determinará, previo informe social, la suspensión del beneficio o elevará al Rector la propuesta de su cancelación, si así correspondiera, y lo comunicará a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común.

Artículo 18.- En caso de renuncia a la beca, la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Ciclo Básico Común deberá informarlo a la Dirección General de Becas dependiente de la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil para proceder a la cancelación del beneficio.

Artículo 19.- La beca quedará automáticamente limitada al último día del mes en que el alumno renuncie o se cancele la beca. En el caso de haber finalizado con el Ciclo Básico Común se adecuará la terminación del beneficio de acuerdo con el llamado siguiente a concurso a producirse en la Unidad Académica respectiva. El Ciclo Básico Común deberá notificar cualquiera de estas novedades a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil de esta Universidad, para proceder a la suspensión de los pagos a partir de la fecha que corresponda.

*Carlos Esteban Más Vélez  
Secretario General*



*Universidad de Buenos Aires*

Expte. N° 25.557/02 A. 17

- h -

Artículo 20.- Los becados estarán eximidos de todos los aranceles por expedición de libreta universitaria, certificaciones y trámites vinculados con su actividad en el Ciclo Básico Común.

Artículo 21.- El Ciclo Básico Común facilitará sin cargo a los becarios, las publicaciones que editen y que constituyan material imprescindible para el cursado de las materias propuestas en el plan correspondiente. (El Ciclo Básico Común asignará una partida especial para la compra de material de estudio, para esos casos).

Artículo 22.- Los becarios podrán hacer uso de la cobertura de salud de la Dirección General de Salud y Asistencia Social y de los establecimientos de la Red de hospitales e Institutos Universitarios (RHIU) dependientes de esta Universidad, previa presentación del recibo de cobro de la beca, del modo que establezca la reglamentación correspondiente.

Artículo 23.- Este reglamento no tiene vigencia para las becas que se otorgan actualmente con financiamiento de entidades privadas y que suponen condiciones especiales de otorgamiento y/o mantenimiento del beneficio. Las empresas privadas o los particulares que así lo deseen, podrán colaborar para financiar el sistema de becas al que se refiere este reglamento por intermedio del Fondo Permanente para el sostén del régimen de becas de ayuda económica, de acuerdo con las normas que se propondrán en cada caso.

Artículo 24.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil del Rectorado, será el órgano de interpretación del presente reglamento.

*Carlos Esteban Más Vélez  
Secretario General*